



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 769 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

16 AGO 2022

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de **Exp. N° 2322**, de fecha **21 de junio del 2022**, presentado por el/la Sr(a). **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, con domicilio legal en la **Calle Los Pioneros con Las Piedras Mz T Lote 1**, Sector de **Planchón**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 062124**, y;

Que mediante **Informe de Supervisión N° 027-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/C.E.FS.PPCCNN-TAH/JAGJ**, con registro de Exp. N° 2651, de fecha 12 de julio del 2022, Emitido por el Bach. Ing. Jhony Alexander Grifa Juriuchi, mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, ubicado en el Sector de **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**, para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;



GÓBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



""Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)";

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de **Exp. N° 2322**, de fecha **21 de junio del 2022**, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el señor **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que mediante **INFORME TECNICO N° 056-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/PP-CCNN/JAGJ**, de fecha 01 de julio del 2022, donde se concluye que el expediente CUMPLE con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y el cual RECOMIENDA realizar la inspección ocular a la declaración de manejo-DEMA al predio privado con unidad catastral **N° 062124**, ubicado en el Sector de Shiringayoc, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 38-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/PPCCNN**, de fecha 01 de julio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 04 de julio del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, de la DEMA, estando acreditada la titularidad del predio privado, con título, inscrito con Unidad Catastral N° 062124, con una superficie total de **85.83 ha**;

Que, mediante **CARTA N° 717-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH**, de fecha 01 de julio del 2022, se designa al **Bach. Ing. Jhony Alexander Grifa Juriuchi**, realizar la inspección ocular para el día 04 de julio del presente año, se realizará dicha constatación para la Aprobación de la Declaración de Manejo-DEMA.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMMD/CR; y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Señor **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, con domicilio legal en **Calle Los Pioneros con Las Piedras Mz T Lote 1**, Sector de **Planchón**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, en una superficie de **68.80 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° **062124**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante **treientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

Puntos de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona..., Datum..., Horizontal....)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	489073	8683710	10	489601	8683012
2	489114	8683677	11	489652	8682629
3	489324	8683603	12	489640	8682504
4	489578	8683591	13	489466	8682277
5	489693	8683523	14	488966	8683219
6	489868	8683506	15	488577	8682997
7	489875	8683346	16	488546	8683252
8	489790	8683301	17	488477	8683475
9	489629	8683110			

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Área total de la UMF (ha):			68.80 ha		
Puntos de ubicación en coordenadas UTM de la UMF (Zona..., Datum..., Horizontal....)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	489641	8683559	9	489466	8682279
2	489693	8683523	10	488966	8683219
3	489868	8683506	11	488577	8682997
4	489846	8683431	12	488546	8683252
5	489875	8683346	13	488477	8683475
6	489622	8683046	14	488689	8683560
7	489652	8682629	15	488941	8683332
8	489640	8682504			

Artículo 2°.- AUTORIZAR, el PERMISO, para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Predios Privados, al Señor **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; se autoriza con las codificaciones de derechos que otorga la autoridad: **17-MAD-TAH/PER-FMP-2022-21**; para realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal **Mavila** y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre – TAHUAMANU**, de acuerdo al siguiente cuadro donde se detallan especies y volúmenes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

Área total del Predio Privado				DMC (cm)	Frente de Corta: PC N° 01					
85.83 hectáreas					Área Efectiva de Parcela de Corta 68.80 hectáreas					
N°	Especie				Unidad de Manejo Forestal					
	Nombre común	Nombre Científico	N° de árboles			M3/ha	Volumen (m3)	Volumen (pt)		
			Semillero		Ar/ha				Aprov.	
1	Ana Caspi	Apuleia leiocama (Vogel) J.F. Macbr.	41	5	0.19	13	1.05	72.000	15840	
2	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	2	0.04	3	0.16	10.830	2383	
3	Huimba	Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir	41	3	0.13	9	0.71	49.001	10780	
4	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	2	0.01	1	0.05	3.752	825	
5	Misa	Couratari guianensis Aubl.	41	2	0.01	1	0.07	4.503	991	
6	Pashaco	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke.	51	9	0.47	32	1.97	135.500	29810	
7	Quillabordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	38	2	0.01	1	0.07	4.764	1048	
8	Quinilla	Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.	41	2	0.06	4	0.34	23.079	5077	
9	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms.	51	9	0.23	16	1.41	97.075	21357	
10	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl.) S.O. Grose	46	2	0.01	1	0.08	5.789	1274	
Total					38	1.18	81	5.91	406.292	89384

Artículo 3°.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Sede Operativa al Señor **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 062124**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Recebi
caefone
Ruifla
Roberto Calvo
43333162
16/08/22
15:09 HR



PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

17-MAD-TAH/PER-FMP-2022-21

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, que celebran de una parte **LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE-TAHUAMANU**, con domicilio legal en la Av. Universitaria cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará **GRFFS**, y de la otra parte el Señor **Johnny Luis Rosales Gabino**, identificado con **DNI N° 43333162**, con domicilio legal en la **Calle Los Pioneros con Las Piedras Mz T Lote 1**, Sector de **Planchón**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° **062124**, con un área total de **85.83** hectáreas, quien en adelante se denominará **EL TITULAR**.

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, ha sido elaborado sobre la base al Anexo de la **RDE N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 369/2022-GOREMAD-GRFFS**, y el Informe de Supervisión N° **027-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/C.E.FS.PPCCNN/JAGJ**, con registro de Exp. N° 2651, de fecha 12 de julio del 2022, acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga **LA GRFFS** para que **EL TITULAR** efectúe el aprovechamiento de **PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, en una superficie de manejo forestal de **68.80 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta "01", ubicado en el Sector de **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la recepción y/o firma del Presente Permiso. La ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el Plano que obra en la Declaración de Manejo, aprobado por la **GRFFS**, cuyos puntos de ubicación en **Coordenadas UTM (WGS 84) del Área a intervenir**, son los siguientes:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

Puntos de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona..., Datum..., Horizontal...)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	489073	8683710	10	489601	8683012
2	489114	8683677	11	489652	8682629
3	489324	8683603	12	489640	8682504
4	489578	8683591	13	489466	8682277
5	489693	8683523	14	488966	8683219
6	489868	8683506	15	488577	8682997
7	489875	8683346	16	488546	8683252
8	489790	8683301	17	488477	8683475
9	489629	8683110			

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Área total de la UMF (ha):			68.80 ha		
Puntos de ubicación en coordenadas UTM de la UMF (Zona..., Datum..., Horizontal....)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	489641	8683559	9	489466	8682279
2	489693	8683523	10	488966	8683219



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

3	489868	8683506	11	488577	8682997
4	489846	8683431	12	488546	8683252
5	489875	8683346	13	488477	8683475
6	489622	8683046	14	488689	8683560
7	489652	8682629	15	488941	8683332
8	489640	8682504			

SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que **LA GRFFS** verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que **LA GRFFS** lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Gerencial Regional que aprobó el DEMA, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

TERCERA: EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de aprovechar y comercializar, el (los) Producto(s) Forestal(es) en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del **DEMA**.

CUARTA: EL TITULAR se compromete a establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales que permitan identificar el área del Título Habilitante. La **GRFFS** o quien éste encargue, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia del presente Permiso.

QUINTA: EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure el presente Permiso. Asimismo, **EL TITULAR** se compromete a presentar dentro de los Cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del año el Informe de Ejecución Anual de la implementación del DEMA.

SEXTA: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en la DEMA, correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE**

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.

Área total del Predio Privado			DMC (cm)	Frente de Corta: PC N° 01					
85.83 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta 68.80 hectáreas					
N°	Especie			Unidad de Manejo Forestal					
	Nombre común	Nombre Científico		N° de árboles			M3/ha	Volumen (m3)	Volumen (pt)
Semillero				Ar/ha	Aprov.				
1	Ana Caspi	Apuleia leiocama (Vogel) J.F. Macbr.	41	5	0.19	13	1.05	72.000	15840
2	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	2	0.04	3	0.16	10.830	2383
3	Huimba	Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir	41	3	0.13	9	0.71	49.001	10780
4	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	2	0.01	1	0.05	3.752	825
5	Misa	Couratari guianensis Aubl.	41	2	0.01	1	0.07	4.503	991
6	Pashaco	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke.	51	9	0.47	32	1.97	135.500	29810
7	Quillabordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	38	2	0.01	1	0.07	4.764	1048
8	Quinilla	Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.	41	2	0.06	4	0.34	23.079	5077
9	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms.	51	9	0.23	16	1.41	97.075	21357
10	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl.) S.O. Grose	46	2	0.01	1	0.08	5.789	1274
Total				38	1.18	81	5.91	406.292	89384



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SEPTIMA: EL TITULAR al movilizar la madera talada, deberá acompañarlos con la GTF y Lista de Trozas correspondientes para su verificación por el personal de la **UGFFS-TAH** del producto forestal, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, del volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera la autoridad forestal de La **UGFFS-TAH**.

OCTAVA: La GRFFS verificará periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

NOVENA: La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- Con lo señalado en el DEMA.
- Con la presentación del Informe de Ejecución Anual.
- Con la extracción de el (los) Producto(s) Forestal(es) dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución de Sede Operativa que aprueban la DEMA correspondiente.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento forestal.
- Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- Cuando incumpla alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.
- Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR** será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DECIMA: LA GRFFS podrá renovar el presente Permiso de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en el DEMA, ejecutada y previa presentación de DEMA correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por **La GRFFS** mediante una Resolución.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Permiso tendrá vigencia durante Trecientos Sesenta y Cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la firma del presente permiso, aceptando esa fecha como límite para movilizar el (los) Producto(s) Forestal (es), el incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales movilizados fuera del plazo fijado por este permiso.

Siendo su sede de control, verificación y descargue de volumen del producto forestal por el personal de la **UGFFS-TAH** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión de Tahuamanu**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en cinco (05) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los 16 días del mes de Agosto del año 2022.



Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre
EL CONCEDENTE

Johnny Luis Rosales Gabino
DNI N° 43333162
EL TITULAR

15:09 hrs